

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

32.587/07. *Edicto de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil por medio del cual se notifica al Policía del Cuerpo Nacional de Policía don Antonio Pérez Sánchez, en situación administrativa de Jubilado, el pliego de cargos formulado en el Expediente Disciplinario número 213/05.*

Don Enrique Rojo García, Inspector del Cuerpo Nacional de Policía, Instructor de Expedientes Disciplinarios en la Unidad de Régimen Disciplinario de la División de Personal,

Hago saber: Que por este Edicto se notifica al Policía del Cuerpo Nacional de Policía, don Antonio Pérez Sánchez, en situación administrativa de jubilado, con D.N.I. número 24.134.572, actualmente en paradero desconocido, al cual no ha podido serle notificado por otros medios el pliego de cargos dictado en fecha 16 de marzo de 2007. A los efectos previstos en el artículo 38 del Reglamento de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, aprobado por Real Decreto 884/1989, de 14 de julio, le notifico que en el citado expediente disciplinario he deducido pliego de cargos imputándole la comisión de una falta muy grave, tipificada en el artículo 27.3.b) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, por los hechos ocurridos el día 5 de octubre de 2002, en el Control de Pasajeros de acceso al barco en Melilla, con destino a Málaga.

El señor Pérez Sánchez, podrá conocer el contenido íntegro del Pliego de Cargos, personándose de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en la Unidad de Régimen Disciplinario, sito en el Paseo de las Delicias, n.º 76, planta 1.º de Madrid, en el plazo de diez días, computados desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o, en su caso, contestar al Pliego de Cargos.

La presente notificación se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con lo dispuesto en el artículo 61 de la misma, en relación con lo dispuesto en el artículo 37.2 del Real Decreto 884/1989, de 14 de julio del Reglamento de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

Se le apercibe que transcurrido el plazo de diez días sin que hubiera comparecido o formulado descargos, proseguirán las actuaciones con el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 10 de mayo de 2007.—El Jefe del Servicio de la Unidad de Régimen Disciplinario de la División de Personal de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil.—Cuerpo Nacional de Policía, Ángel María Pernia Pernia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

31.477/07. *Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Unión Fenosa Generación, S.A. la modificación del proyecto de la línea a 400 kV doble circuito, desde la Central de Ciclo Combinado de Sagunto hasta la subestación de Gausa, en la provincia de Valencia, y se declara, en concreto, su utilidad pública.*

Visto el expediente 06.10018 incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la

Comunidad Valenciana, a instancia de Unión Fenosa Generación, S.A., con domicilio en Madrid, Avda. de San Luis, n.º 77, solicitando la autorización administrativa y la declaración de utilidad pública de la modificación de la línea eléctrica arriba citada. Resultando que la línea fue autorizada y declarada su utilidad pública por Resolución de esta Dirección General de fecha 31 de agosto de 2006, aprobándose el proyecto de ejecución por resolución de la misma fecha.

Resultando que debido a la necesidad de conectar la subestación a 220 kV, de Morvedre con la subestación de la central térmica de ciclo combinado mediante un doble circuito a 220 kV para mejorar el suministro en la zona, y por condicionantes de espacio disponible, los circuitos de 220 kV y 400 kV tendrán que compartir apoyos, con lo que el diseño de la parte inicial de la línea de evacuación del ciclo combinado se verá modificado, teniendo que emplear apoyos de cuádruple circuito.

Resultando que, igualmente, y como consecuencia de la implantación definitiva de la subestación a 400 kV de Gausa, se hace necesaria una variante en el trazado de la misma a partir del apoyo n.º 24, para poder acceder a los pórticos de la mencionada subestación.

Resultando que la petición de Unión Fenosa Generación ha sido sometida a información Pública a los efectos establecidos en los artículos 125 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, no habiéndose presentado oposición a proyecto durante el plazo reglamentario.

Resultando que a los efectos previstos en los artículos 127 y 131 se solicita informe y establecimiento de condicionados técnicos si proceden a Pare Sagunt, a Inalta, S.A., a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., a Red Eléctrica de España y a la Diputación Provincial de Valencia (Dirección de Carreteras), y reiterada la petición, no se recibe contestación alguna, por lo que ha de entenderse su conformidad.

Resultando que solicitados informes a la Dirección Territorial de Valencia de la Consejería de Territorio y Vivienda de la Generalitat Valenciana y al Ayuntamiento de Sagunto, se emiten informes favorables.

Resultando que solicitado informe a Saggas, se presentan alegaciones referentes a afecciones al gasoducto de transporte en el término municipal de Sagunto, llegándose posteriormente a un acuerdo sobre la coordinación de ambas instalaciones.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la Ley 13/2003, de 23 de mayo, esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a Unión Fenosa Generación, Sociedad Anónima la modificación de la línea eléctrica aérea a 400 kV, desde la Central térmica de ciclo combinado de Sagunto hasta la subestación de Gausa, de entronque con la línea La Eliana-La Plana, en el término municipal de Sagunto (Valencia), que consiste básicamente en:

Modificación de tramo inicial de la línea, compactándola con otra de 220 kV desde los apoyos 1 a 6 y 6'.

Modificación del trazado de la línea a 400 kV en la entrada a la subestación Gausa, desde el apoyo número 24 hasta el pórtico.

Características generales:

Tensión: 400 kV.

Conductores: De Al-Ac tipo Condor de 454,5 mm² de sección, triplex número de circuitos: dos y cuatro.

Cables de tierra: Tipo tierra-óptico OPGW, de 64 fibras.

Aislamiento: Cadenas de composite.

Apoyos: Metálicos con estructura de celosía.

Cimentaciones: Zapatas individuales.

Puestas a tierra: Anillos cerrados de acero descarbura-do.

La finalidad de la modificación de la línea es compactar los circuitos de 220 y 400 kV a la salida del Ciclo Combinado y modificar la entrada a la subestación de Gausa

2. Declarar la utilidad pública de la modificación que se autoriza, a los efectos previstos en la Ley 54/1997, del sector eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado-

Madrid, 8 de marzo de 2007.—Director general, Jorge Sanz Oliva.

34.025/07. *Anuncio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por el que se notifica la Resolución por la que se declara que la entidad Cadaqués Cable, Sociedad Limitada, no reúne los requisitos para ser considerada como persona habilitada para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.*

No habiendo resultado posible la notificación a la entidad Cadaqués Cable, Sociedad Limitada, como interesado en el expediente número 2007/182, por causas no imputables a esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, se procede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar por este medio que, con fecha 9 de marzo de 2007, el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha resuelto no tener por realizada la notificación a la que se refiere el artículo 6.2 de la Ley General de Telecomunicaciones, efectuada por la sociedad Cadaqués Cable, Sociedad Limitada, para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, por no reunir los requisitos establecidos en los artículos 6.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, y 3.3 de la Directiva 2002/20/CEE, para que se le considere como persona jurídica habilitada para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El texto íntegro de la Resolución puede ser consultado en la sede de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sita en la calle de la Marina, número 16-18, de Barcelona.

Barcelona, 15 de mayo de 2007.—P.D. del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 18 de diciembre de 1997 (B.O.E. núm. 25 de 29.01.1998), el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Jaime Almenar Belenguer.

36.043/07. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la ampliación del parque a 400 kV de la subestación «Puentes de García Rodríguez», en la provincia de La Coruña, y se declara su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en La Coruña, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» con domicilio en la Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes, número 177, solicitando la autorización administrativa y la declaración de utilidad pública de la instalación que se cita.

Resultando que a los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se ha sometido a información pública la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» no habiéndose presentado alegaciones ni oposición alguna durante el plazo reglamentario.

Resultando que enviado un ejemplar del proyecto y solicitados los condicionados técnicos procedentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 131 del referido Real Decreto, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, a Endesa Generación, por la misma se ha emitido conformidad al proyecto de ampliación.

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento de As Pontes de García Rodríguez, además de a los citados efectos del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera, de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, por el mismo se emite informe en el que manifiesta que no existe inconveniente para la ejecución de la ampliación de la subestación, siempre que en el proyecto se justifique el cumplimiento de la normativa urbanística.

Resultando que por parte de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» se contesta al informe emitido por dicho organismo manifestando que:

Que se toma razón de la compatibilidad de la instalación al planeamiento urbanístico que resulta de aplicación, al encontrarse proyectada la línea en Suelo no Urbanizable, y de la no oposición a la instalación.

Que en lo relativo al cumplimiento de la normativa urbanística, el proyecto se encuentra sometido a lo establecido, en las disposiciones adicionales segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo reguladora del contrato de concesión de obras públicas de interés general.

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto a la Consejería de Política Territorial de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Galicia, a fin de que, de conformidad con lo establecido en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera, de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, emita informe sobre su adaptación al planeamiento urbanístico, no existe pronunciamiento alguno de la misma, por lo que teniendo en consideración lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 13/2003, se entiende evacuado en sentido favorable.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en La Coruña.

Visto el informe de la Comisión Nacional de Energía aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 3 de Mayo de 2007.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la Ley 13/2003, de 23 de mayo,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la ampliación del parque a 400 kV de la subestación de «Puentes de García Rodríguez», en la provincia de La Coruña, cuyas características principales son:

Construcción de una nueva posición de línea Mesón do Vento 2, y dos nuevas posiciones para la unión de las barras principales de 400 kV de la subestación de Puentes con la nueva subestación de Ciclo Combinado de tipo GIS a 400 kV. También se adecuará la actual subestación al Telecontrol de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» y se modificará la protección diferencial de barras.

La nueva posición de línea Mesón do Vento 2 se montará en el espacio ocupado actualmente por la posición llamada «Paso de barras 2», que se desmontará y se instalará enfrentada con la posición de Tesouro 3. Para ello será necesario prolongar las barras de transferencia BT2 dos tramos más, (Grupo 1 y Tesouro 3) y hacer modificaciones en Tesouro 3, sustituyendo el seccionador pantógrafo por uno de 3 columnas.

Se prolongarán las barras principales 1 y 2.

Aparamenta: Se instalará un interruptor, seccionadores pantógrafos, seccionadores de tres columnas, transformadores de intensidad, transformadores de tensión capacitivos, bobinas de bloqueo, aisladores de apoyo y pararrayos.

El aparellaje de las posiciones modificadas se conectará a la red de tierras existentes.

Las estructuras metálicas y soportes de la aparamenta se construirán con perfiles de acero normalizado de alma llena.

Construcción de una caseta de una planta para el personal de mantenimiento.

Se construirán dos nuevas casetas de relés.

Sistemas de protecciones.

Sistemas de telecomunicaciones a través de fibra óptica y onda portadora. La finalidad de la ampliación de la instalación es facilitar la incorporación a la red de transporte de la eléctrica generada por los futuros grupos de generación de la central térmica de ciclo combinado prevista por Endesa Generación, además de consolidar el apoyo a la red de 400 kV de la zona.

2. Declarar, la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos previstos en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 10 de mayo de 2007.— El Director General, Jorge Sanz Oliva.

36.044/07. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la línea eléctrica aérea a 220 kV, doble circuito, «El Palmar 220 kV- El Palmar 400 kV» y la modificación de línea eléctrica a 220 kV, simple circuito, «Fausita 220 kV- El Palmar 220 kV», en el término municipal de Murcia, y se declara su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» con domicilio en la Moraleja-Alcobendas (Madrid), pa-

seo del Conde de los Gaitanes número 177, solicitando la autorización administrativa y la declaración, de utilidad pública, de las instalaciones arriba citadas.

Resultando que la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» ha sido sometida a información pública a los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, presentándose alegaciones por parte de particulares que fueron contestadas por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

Resultando que la información pública de la solicitud de Red Eléctrica fue expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Murcia durante el plazo reglamentario no habiéndose presentado alegaciones según consta en la certificación emitida por el citado Ayuntamiento.

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto a los efectos previstos en los artículos 127, 131 y 146 al Ayuntamiento de Murcia solicitándose además informe favorable o desfavorable sobre la adaptación de las instalaciones proyectadas al planeamiento urbanístico que resulte de aplicación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, y reiterada dicha solicitud, por el Ayuntamiento se emite informe acerca de lo proyectado por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» manifestando que «las líneas proyectadas atraviesan suelos urbanos y urbanizables sin que el proyecto adopte las soluciones de diseño necesarias para compatibilizar los usos urbanísticos e incumpliendo las Prescripciones del Plan General, y que el proyecto carece de cualquier referencia urbanística, tanto gráfica como literal, lo que supone que los redactores no han conocido ni tenido en cuenta los condicionantes urbanísticos que legalmente son de obligado cumplimiento». Contestadas estas alegaciones por Red Eléctrica, y remitidas al Ayuntamiento de Murcia para que emitiera informe favorable o desfavorable a raíz de las mismas, no se pronuncia al respecto, por lo que debe entenderse emitido informe favorable, y que no existe condicionado alguno por su parte.

Resultando que enviado un ejemplar del proyecto a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia solicitando informe favorable o desfavorable sobre la adaptación de la instalación al planeamiento urbanístico de acuerdo con la Ley 13/2003, de 23 de mayo, se emitió informe favorable con declaración de compatibilidad con el planeamiento urbanístico vigente.

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto a los efectos previstos en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000 a la Confederación Hidrográfica del Segura, a la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda y Transporte de la Región de Murcia y a las empresas «Iberdrola Distribución Eléctrica Sociedad Anónima Unipersonal» y «Telefónica de España, Sociedad Anónima»; todas manifiestan su no oposición a lo proyectado por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia.

Visto el informe de la Comisión Nacional de la Energía aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 25 de abril de 2007.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la línea eléctrica a 220 kV, doble circuito, «El Palmar 220 kV- El Palmar 400 kV», en el término municipal de Murcia, cuyas características principales son:

Tramo aéreo:

Número de circuitos: dos.

Capacidad térmica de transporte por circuito: 800 MVA.

Conductores por fase: dos.

Tipo de conductor: GULL.

Cables de tierra: Dos (OPGW-Tipo-1-17 kA-15,3).

Aislamiento: bastones de caucho silicona tipo 11.